Gobierno Regional de Junín

DOC. N° 11238994
EXP. N° 6675031

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 567 -2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 05 NOV. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 182-2026-GRJ-ORAF/RH/STPAD de fecha 07 de abril de 2026; RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 372-2026-GRJ/ORAF de fecha 13 de abril del 2026, que da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra de los servidores civiles: **NERY HUAMAN CASTRO**, en su condición de Coordinadora de Remuneraciones del Gobierno Regional de Junin, **RONALD FELIX BERNARDO**, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junin y **MILUSKA TITO RAMOS**, en su condición de Coordinadora de Fiscalización del Gobierno Regional de Junin;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de régimen disciplinario y procedimiento sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia, la Undécima disposición complementaria transitoria del reglamento general de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "el titulo correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley de servicio civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa.

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
NERY HUAMAN CASTRO	42545755	**COORDINADORA DE REMUNERACIONES (encargada)**	Jr. Bagua 006 barrio Auray- Chilca - Huancayo
ROLAND FELIX BERNARDO	40480287	**SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**	Jr. San José Nº 543, San Carlos- Huancayo
MILUSKA TITO RAMOS	47188958	**COORDINADORA DE FISCALIZCION**	Jr. Las Retamas 160 - 163 la Rivera Huancayo

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentó la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, Mediante Memorando Múltiple N.° 417-2025-GR/GGR, de fecha 25 de noviembre de 2025, se remitió el Informe de Acción de Oficio Posterior N.° 074-2025-OCI/5341-AOP, de fecha 11 de noviembre de 2025, referido a presuntas irregularidades en los pagos efectuados al personal que habría laborado en obras públicas ejecutadas por administración directa por la Sede Central del Gobierno Regional de Junín y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, De la evaluación de la información proporcionada por el Observatorio Anticorrupción de la Contraloría General de la República, se identificó que trabajadores registrados en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276 percibieron depósitos o cheques provenientes del presupuesto de obras por administración directa, a fin de efectuar pagos de planillas, aportes a las AFP, CONAFOVICER y otros conceptos correspondientes a operarios y peones.

Que, Asimismo, se advirtió que dichos recursos fueron entregados a diversos servidores y funcionarios sin contar con sustento legal suficiente, pese a que los pagos debían efectuarse directamente a los trabajadores. Además, la documentación presentada contenía hojas simples y constancias insuficientes, sin que se pudiera acreditar fehacientemente la realización de todos los pagos ni la efectiva prestación de servicios, al no adjuntarse, entre otros documentos, los registros del cuaderno de obra y las constancias bancarias correspondientes.

Que, En ese contexto, el órgano de control identificó la presunta intervención de diversos servidores y funcionarios, entre ellos Nery Huamán Castro, Ronald Félix Bernardo, Miluska Tito Ramos, quienes habrían permitido o intervenido en procedimientos de pago que no observaron las disposiciones establecidas en la Directiva N.° 005-2009-GR. JUNÍN y la Directiva N.° 017-2023-CG/GMPL, referidas a la ejecución de obras públicas por administración directa.

Que, En consecuencia, los hechos advertidos evidenciarían presuntas deficiencias en el procedimiento de pago de planillas, aportes y otros beneficios laborales, así como insuficiencias documentales que impiden verificar plenamente la legalidad y efectiva realización de los desembolsos, aspectos que deberán ser evaluados para determinar las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con las funciones y competencias de cada servidor o funcionario involucrado.

III. FALTA IMPUTADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que los servidores: **NERY HUAMAN CASTRO,** en su condición de Coordinadora de Remuneraciones del Gobierno Regional Junin, **RONALD FELIX BERNARDO** en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, **MILUSKA TITO RAMOS** en su condición de Coordinadora de Fiscalización, al momento de los hechos, habría

cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "*Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo*":

Artículo 85: literal **q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil**	***"Las demás que señale la ley"***

En concordancia con la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN
Normas y Procedimientos para la ejecución de obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junin.
DISPOSICIONES GENERALES
5.3. CONTROL DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA (ADMINISTRACION DIRECTA) DE OBRAS PÚBLICAS.
6.3 ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCION DE OBRA.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

De la evaluación del Informe de Acción de Oficio Posterior N.° 074-2025-OCI/5341-AOP y de los descargos formulados por Nery Huamán Castro, Ronald Félix Bernardo y Miluska Tito Ramos, se advierte que, durante la ejecución de obras públicas por administración directa, se efectuaron depósitos y entregas de cheques a servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 276 para realizar pagos de planillas, AFP, CONAFOVICER y otros conceptos, sin documentación suficiente que acreditara la legalidad, trazabilidad y efectiva cancelación de dichas obligaciones. Estos hechos evidenciarían presuntas irregularidades en los procedimientos de pago y posibles incumplimientos de la Directiva N.° 005-2009-GR-JUNÍN y demás normativa aplicable. Sin embargo, del análisis de los descargos se advierte que los tres investigados cuestionan la falta de individualización de las conductas imputadas y sostienen que sus funciones se limitaban a determinadas etapas del procedimiento administrativo, sin intervenir directamente en la autorización o ejecución de los depósitos y entrega de cheques.

Nery Huamán Castro: señala que su participación como encargada de la Coordinación de Remuneraciones se limitaba al procesamiento de planillas sobre la base de los tareajes remitidos por las áreas competentes. Afirma que las personas receptoras de los fondos no figuraban en los tareajes ni en las planillas revisadas y que no existe prueba de que hubiera autorizado los pagos cuestionados. Por ello, la imputación se considera parcialmente desvirtuada respecto de la autorización o ejecución directa de los pagos.

Ronald Félix Bernardo: sostiene que el informe de control no individualiza su intervención ni acredita que haya autorizado o dispuesto los depósitos. En consecuencia, su condición de Subdirector de Recursos Humanos no resulta suficiente para atribuirle responsabilidad, debiendo identificarse algún acto concreto u omisión funcional vinculada con los hechos. La imputación se considera parcialmente desvirtuada respecto de la ejecución o autorización directa de los pagos.

Miluska Tito Ramos: manifiesta que sus funciones como coordinadora de Fiscalización comprendían la verificación de los montos y la suscripción del devengado, mientras que el giro de fondos, los depósitos y la emisión de cheques correspondían a Tesorería. Por tanto, al no existir elementos suficientes que acrediten su intervención directa en tales operaciones, la imputación se considera parcialmente desvirtuada en ese extremo, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de sus deberes de control.

De la valoración integral de los hechos y los descargos, se concluye que las irregularidades identificadas por el órgano de control no acreditan, por sí solas, la responsabilidad administrativa disciplinaria de los tres investigados. La imputación inicial se encuentra parcialmente desvirtuada en cuanto les atribuye de manera conjunta e indiferenciada la autorización o ejecución directa de los depósitos y entrega de cheques.

En consecuencia, se recomienda al no existir pruebas suficientes para establecer una responsabilidad individual y una imputación debidamente tipificada, deberá **Disponer el archivo del procedimiento** respecto de los investigados correspondiente, con la debida motivación.;

VI. DECISIÓN DE ARCHIVO

Que, el literal b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el Órgano Sancionador se encuentra a cargo de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario y tiene como función la imposición de la sanción o la determinación de la declaración de no ha lugar que conlleva a declarar el archivo del procedimiento correspondiente;

Por lo expuesto; y en aplicación de los principios de objetividad e imparcialidad, esta autoridad de los procesos administrativos disciplinarios, es del criterio que no existe elemento probatorio alguno que pueda determinar la responsabilidad del servidor, ni elementos razonables de convicción suficientes para solicitar una sanción administrativa; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, se declare **NO HA LUGAR** a trámite la acusación, por carecer de medios probatorios suficientes, procediéndose a disponer el archivo respectivo, según lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" numeral 13.1 "inicio y termino de la etapa, ...si la denuncia o reporte no adjuntara la documentación probatoria o indiciaria correspondiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso administrativo disciplinario instaurado en contra de los servidores civiles: **NERY HUAMAN CASTRO**, en su condición de Coordinadora de Remuneraciones del Gobierno Regional de Junin, **RONALD FELIX BERNARDO**, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos

del Gobierno Regional de Junin y **MILUSKA TITO RAMOS**, en su condición de Coordinadora de Fiscalización del Gobierno Regional de Junin; por la presunta comisión de la falta prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; procedimiento administrativo disciplinario instaurado a través de la Resolución de Órgano Instructor N°017-2026-GRJ/ORAF 20 de mayo de 2026; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución a los servidores civiles: **NERY HUAMAN CASTRO**, **RONALD FELIX BERNARDO** y **MILUSKA TITO RAMOS**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que se **ARCHIVE** el presente procedimiento administrativo disciplinario, debiendo quedar en custodia de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Lic. Adm. Juan Joseph Chavez Sanchez
JEFE DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.
Archivo
STPAD/EOR/jecm

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certific. que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 20 MAY 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)